



AUTO No **0458** DE 2015  
( 29 DE ABRIL )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ALMENDRA, UBICADO EN LA CALLE 18 CON LA CARRERA 13 EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 13 de Marzo de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300231332 del día 13 del mismo mes y año, la señora LISELOTTE LESPORTH CANTILLO, Identificada con la C.C. N° 51.821.930 de Riohacha, solicito permiso para la tala de un árbol de la especie almendra, ubicado en la calle 18 con la carrera 13 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora LISELOTTE LESPORTH CANTILLO, mediante auto N° 0263 del 16 de Marzo de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0263 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300124873 de fecha 28 de Abril de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación.

**ANTECEDENTES**

Liselotte Lesporth Cantillo, mediante oficio radicado No. 20153300231332 de fecha 13 de marzo de 2015, solicita autorización para talar un árbol que se encuentra en un lote de su propiedad ubicado en la calle 18 con carrera 13 esquina de la ciudad de Riohacha, La Guajira.

Las razones para realizar la tala son:

- Encerramiento con paredes de concreto y construcción de inmueble.

A la solicitud: Anexa Certificado de libertad y tradición con matricula No. 43932

La Subdirección de Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud enunciada anteriormente, emite auto de tramite No. 0263 fechado 13 de marzo de 2015, solicitando a la Coordinación de Evaluación Ambiental, ordenar la práctica de la visita y emitir el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

**VISITA**

*"El día 7 de Abril de 2015, en atención al auto de tramite 0263 fechado 13 de marzo de 2015, se inspecciona el lote ubicado en la calle 18 con carrera 13 esquina, donde se observa que están construyendo una pared en concreto en contorno del lote donde se ubica un árbol de almendra (Terminalia catappa), el cual está quedando por fuera del encerramiento del lote pero las ramas impiden la continuación del levantamiento de la pared, de igual manera el árbol presenta una inclinación hacia el lote que posteriormente terminara arregostado al inmueble, este árbol a pesar de estar retirado del espacio público se observa muy cerca al inmueble lo que más adelante puede presentar daños a la infraestructura que desea construir la señora Liselotte Lesporth Cantillo en este sitio.*

**DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE**

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	1	Ninguna		X	Los registros fotográficos muestran la ubicación y proyección del árbol hacia la construcción.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**CONCEPTO**

Basado en lo anteriormente expuesto estimamos conveniente autorizar la tala del árbol de Almendra (*Terminalia catappa*), ubicado en un lote de la calle 18 con carrera 13 esquina, de la ciudad de Riohacha, La Guajira.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora LISELOTTE LESPORTH CANTILLO, Identificada con la C.C. N° 51.821.930 de Riohacha, para realizar La Tala de un árbol de la especie Almendra (*Terminalia catappa*), ubicado en la calle 18 con la carrera 13 esquina del Municipio de Riohacha – La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora LISELOTTE LESPORTH CANTILLO, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda de disposición de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha.

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, La señora LISELOTTE LESPORTH CANTILLO, deberá:

- ❖ Sembrar cuatro (4) árboles frutales o de sombríos en área de zona verde del inmueble, paralelo al espacio público de la calle 18 y carrera 13 es decir, entre la pared y el borde del andén, los cuales debe sembrar de la siguiente manera: uno (1) al frente del inmueble en carrera 13, y los otros tres (3) paralelos a la calle 18 un poco más retirado de la pared del inmueble que está construyendo, los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas entre 0,80 y 1,00 metro, buenas condiciones fitosanitarios y protegerlos con corrales; realizarle mantenimientos de riego y control fitosanitario, durante un periodo no menor a seis (6) meses, cumplido este lapso de tiempo, informar a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y paz y salvo del compromiso exigido.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO OCTAVO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora LISELOTTE LESPORTH CANTILLO o a su apoderado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

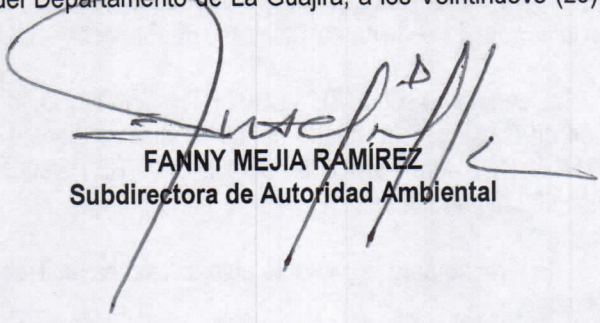


**ARTICULO DÉCIMO**  
**SEGUNDO:**

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de 2015.



**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M